

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para en la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y des de cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concierne al servicio de la Nacion que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

S. A. I. y R. la Serma. Sra. Archiduchesa Isabel, Madre de S. M. la Reina, volvió anoche de esta Corte con dirección á Austria.

(Gaceta del 10 de Diciembre.)

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Navarra y el Juez de primera instancia de Tafalla, de los cuales resulta:

Que en vista de que en el pueblo de Caparrosa había algunos solares ó vacíos que no servían más que para depósito de escombros, y con objeto de que desaparecieran esos solares, que además de ser contrarios á la salud pública eran necesarios para construir edificios que hacían falta á la población en sesiones celebradas en el año de 1853 citar por edictos á todos los dueños de esos solares, y los que no lo hicieran edificasen en ellos, y en los mismos escombros ni basuras; que si no aparecieran los dueños de algunos de esos solares, se vendieran en pública subasta, conservando los productos para entregarlos al que mejor derecho:

Que al tomar los acuerdos anteriores el referido Ayuntamiento, adujo como razón que esos solares, cuando eran afectos á censos, y que el temor de que si nuevamente se construyera en los mismos pudieran los acreedores de los censistas reclamar sus pensiones

hacia que no se edificara en dichos sitios:

Que el mismo Ayuntamiento en sesiones celebradas en el año de 1876, en virtud de mocion hecha por uno de los Concejales de que D. Francisco Yanguas parecia que trataba de edificar en un sitio de la calle de Peligros en aquella poblacion, que decia pertenecer al comun de vecinos, acordó oficiar al referido Yanguas para que se abstuviera de edificar en el expresado solar; y habiendo dispuesto posteriormente el Ayuntamiento en sesion de 2 de Marzo de 1876 sacarlo á subasta, fué rematado á favor de Ramon Pascual:

Que comunicado al D. Francisco Yanguas el acuerdo del Ayuntamiento para que se abstuviera de edificar en el solar de que antes se ha hecho mérito, acudió al Juzgado de primera instancia con un interdicto de recobrar la posesion en el solar referido, del que habia sido despojado por el Ayuntamiento de Caparrosa:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, el Juez dictó auto restitutorio, que fué notificado á la corporacion municipal, la cual acudió al Gobernador para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia:

Que estimada en efecto la anterior pretension, el Gobernador dirigió al Juzgado el oportuno requerimiento, fundándose para ello en que es de la competencia de los Ayuntamientos todo aquello que se relaciona con la policía urbana y rural, cuidado de la via pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo, servicios que se imponen tambien por obligacion á los Ayuntamientos en la ley municipal; obrando el de Caparrosa con completo derecho al tomar sus acuerdos para que desapareciera, no solo la fealdad para el aspecto público, sino aquellos focos de inmundicia que existían en los bagos ó solares abandonados por sus dueños, y que tan perjudiciales podian ser para la salubridad del vecindario: en que contra acuerdos de esta naturaleza no caben interdictos restitutorios: en que solamente á aquel Gobierno de provincia correspondía conocer enalzada que el Yanguas podia haber interpuesto, con arreglo al art. 171 de la ley municipal, y confirmar ó revocar el acuerdo del Municipio, segun el art. 114 de la misma ley; y citaba la autoridad gubernativa los artículos 72, 73 y 89 de

la ley municipal vigente, Real orden de 8 de Mayo de 1839, y art. 53 del reglamento de 25 de Setiembre de 1853:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, teniendo en consideracion que justificado en los autos de interdicto ser don Francisco Yanguas dueño en pleno y absoluto dominio del sitio que da origen á la cuestion, podria edificar en él sujetándose á las reglas ú Ordenanzas que el Municipio con anterioridad hubiera establecido, sobre lo que nada se dice en el oficio inhibitorio (único extremo legislable con el asunto por parte de las corporaciones municipales); y haciéndolo de lleno sobre la propiedad del referido sitio, el Ayuntamiento sale de círculo de sus atribuciones, porque las cuestiones que versan sobre esos derechos solo pueden ser resueltas por los Tribunales de justicia: que las disposiciones de la ley municipal se refieren á actos propios de los Ayuntamientos y resoluciones tomadas en asuntos de su exclusiva competencia, lo cual no sucede en el presente caso, en que se perturban derechos posesorios legalmente constituidos á favor de particulares, y por tanto procedia el interdicto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 3.º, art. 72 de la ley municipal vigente, segun el cual es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la administracion municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan, y la determinacion, repartimiento, recaudacion, inversion y cuenta de todos los arbitrios é impuestos necesarios:

Visto el núm. 5.º, art. 73 de la propia ley, que impone como obligacion á los Ayuntamientos la administracion, custodia y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo:

Visto el art. 89 de la misma ley, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que el Ayuntamiento de Caparrosa, al disponer que D. Francisco Yanguas suspendiera las obras que estaba practicando en un solar de la

calle de Peligros de aquella poblacion, lo hizo en el concepto de pertenecer al comun de vecinos el solar referido:

2.º Que con arreglo á la ley municipal vigente, es atribucion de los Ayuntamientos el cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo, y en tal concepto la providencia de la Municipalidad de Caparrosa aparece dictada dentro del círculo de sus atribuciones:

3.º Que contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes, dictadas con competencia, no son admisibles los interdictos por los Juzgados y Tribunales, y en tal concepto no era procedente el incoado por D. Francisco Yanguas;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, *Arsenio Martínez de Campos*.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Navarra y el Juez de primera instancia de Tafalla, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Milagro acordó en 15 de Julio de 1878 que siendo costumbre desde tiempo inmemorial el goce con la ganadería concejil de la yerba de los rastros, barbechos y lios de los términos de Sotopinos, Penallilla, Postural, Vizcaina y Villar, del campo regadio de dicha jurisdiccion, despues de levantado por completo el fruto se diese orden al encargado de la referida ganadería para que así lo verificase:

Que ejecutando ese acuerdo, el Alcalde de Milagro dió orden al mencionado encargado para que entrase con la ganadería en los expresados sitios, como en efecto tuvo lugar:

Que á nombre de D. Pedro Oyarzabal, como apoderado de D. Mauricio Bobadilla, se presentó un interdicto de recobrar la posesion de una heredad sita en el término del Villar, en la cual habia sido perturbada la parte actora por haber introducido en aquella el pastor Felipe Pardo el ganado con-

cejil en virtud de una órden del Ayuntamiento de Milagro:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, ó sea el Ayuntamiento, contra el cual se dirigia, se declaró haber lugar á él, y fué llevado á efecto el auto restitutorio:

Que el Gobernador de la provincia de Navarra, á instancia de la corporacion municipal de que viene tratándose, requirió de inhibicion al Juzgado alegando como razones para ello que á los Ayuntamientos corresponde procurar por la administracion, custodia y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo: que contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia no proceden los interdictos: que Oyarzabal pudo acudir en via administrativa contra el acuerdo de que se trata; pero no á la autoridad judicial, y menos en la forma en que lo habia verificado; y citaba el Gobernador la Real órden de 8 de Mayo de 1839 y los artículos 72, 73, 89, 169 y 171 de la vigente ley municipal:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion fundándose en que procedia el interdicto, toda vez que el acuerdo del Ayuntamiento de Milagro no habia sido tomado dentro del círculo de sus atribuciones, puesto que la heredad cuyo disfrute y objeto del interdicto era propiedad de D. Mauricio Bobadilla y el pueblo no tenia derecho á que entrase en ella la dula concejil: en que ese derecho supondria la existencia de una servidumbre que el Ayuntamiento no habia demostrado tener á su favor: en que toda finca se considera libre mientras no se pruebe lo contrario, correspondiendo la prueba al que se cree con derecho á la carga; y en que los Ayuntamientos no tienen facultad para imponer servidumbres sobre propiedades particulares:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial; insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Vistos los artículos 72 y 73 de la ley municipal, segun los cuales corresponde á los Ayuntamientos el aprovechamiento, cuidado, administracion, custodia y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo:

Visto el art. 89 de la propia ley, con arreglo á cuyas disposiciones los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que el Ayuntamiento de Milagro obró dentro del círculo de sus atribuciones al acordar que el comun de vecinos continuase en el uso del derecho, y que, segun se dice, existe desde tiempo inmemorial, de que la dula concejil entrase á pastar en determinados terrenos una vez levantado el fruto:

2.º Que no procede, por tanto, el interdicto interpuesto por D. Pedro Oyarzabal, como apoderado de D. Mauricio Bobadilla, sin perjuicio de lo cual puede el interesado hacer valer sus derechos en la forma que estime oportuno y viere corresponderle, pero no en la que ha empleado al deducir su reclamacion;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Arsenio Martinez de Campos.

(Gaceta del 9 de Diciembre.)

PROVINCIA DE SANTANDER.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Noviembre último.

| PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO. | GRANOS. | | | | CALDOS. | | | | CARNES. | | | | PAJA. | | | |
|---------------------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|------------|-----------|
| | Cebada. | | Maiz. | | Arroz. | | Vino. | | Carnero. | | Vaca. | | De trigo. | | De cebada. | |
| | Pts. Cts. | Pts. Cts. |
| Cabuérniga. | 27 | 19'81 | 19'81 | 19'81 | 83 | 66 | 1 42 | 50 | 90 | 1 | 1 | 2 17 | 11 | 11 | 11 | 11 |
| Castro-Urdiales. | 32 | 23 | 23 | 23 | 87 | 80 | 1 50 | 60 | 1 50 | 1 | 1 | 1 50 | 12 | 12 | 12 | 12 |
| Santoña. | 18 | 18 | 17 | 17 | 1 | 70 | 1 16 | 54 | 70 | 1 | 1 | 1 35 | 12 | 12 | 12 | 12 |
| Laredo. | 25'23 | 16'22 | 17'12 | 17'12 | 1 13 | 65 | 1 30 | 53 | 1 | 1 | 1 | 2 13 | 12 | 12 | 12 | 12 |
| Potes. | 28 | 17'12 | 20'71 | 20'71 | 69 | 69 | 1 35 | 43 | 53 | 1 | 1 | 1 96 | 12 | 12 | 12 | 12 |
| Ramales. | 27'03 | 18'75 | 24'50 | 24'50 | 1 12 | 63 | 1 50 | 34 | 88 | 1 | 1 | 2 17 | 10 | 10 | 10 | 10 |
| Reinosa. | 31'53 | 16'22 | 17'12 | 17'12 | 1 04 | 70 | 1 35 | 34 | 68 | 1 | 1 | 2 17 | 10 | 10 | 10 | 10 |
| Santander. | 27'58 | 15'31 | 15'31 | 15'31 | 1 21 | 64 | 1 11 | 53 | 53 | 1 | 1 | 3 50 | 18 | 18 | 18 | 18 |
| San Vicente de la Barquera. | 25'37 | 28 | 24 | 24 | 1 45 | 1 75 | 1 67 | 39 | 56 | 1 | 1 | 1 88 | 13 | 13 | 13 | 13 |
| Torrelavega. | 223'74 | 17'53 | 19'28 | 19'28 | 1 06 | 38 | 1 | 39 | 62 | 1 | 1 | 1 75 | 11 | 11 | 11 | 11 |
| Villacarriedo. | 27'96 | 15'28 | 18'02 | 18'02 | 79 | 61 | 1 22 | 40 | 62 | 1 | 1 | 1 75 | 11 | 11 | 11 | 11 |
| Totales. | 223'74 | 205'24 | 245'87 | 245'87 | 11'09 | 8 24 | 14 58 | 5 10 | 9 83 | 6 88 | 12 55 | 22 76 | 00 94 | 00 37 | 00 37 | 00 37 |
| Precio medio general en la provincia. | 27'96 | 18'65 | 17'56 | 17'56 | 1 1 | 00 74 | 1 32 | 00 46 | 00 89 | 1 14 | 1 14 | 2 6 | 00 11 | 00 9 | 00 9 | 00 9 |

| TRIGO... | HECTÓLITRO. | | LOCALIDAD. |
|----------------|-------------|-----------|-----------------------------|
| | Pts. Cts. | Pts. Cts. | |
| Precio máximo. | 32 | » | Castro-Urdiales. |
| Id. mínimo. | 25 | 23 | Potes. |
| Precio máximo. | 28 | » | San Vicente de la Barquera. |
| Id. mínimo. | 15 | 28 | Villacarriedo. |

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 257. NEGOCIADO 1.º—ELECCIONES.

Con el fin de dar exacto cumplimiento á lo prevenido en la ley de 8 de Febrero de 1877 para la eleccion de Ayuntamientos...

ARTICULOS QUE SE CITAN.

Art. 25. El dia 1.º de Enero todos los años los Ayuntamientos formarán y publicarán listas de sus individuos...

SUSCRIPCION para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones de las provincias de Murcia, Almería y Alicante.

Table with columns for 'Ayuntamiento de Colindres' and 'Suma anterior' with numerical values.

Table listing names and amounts, including D. Miguel Urra, D.ª Eustaquia de Paz, María Rebuella, Prudencia Mazon, Concepcion Arce, D. Paulino Lopez, Ramon Roldan, Francisco Diez, Ramon Alcazar, Miguel Salcines Sanchez, D.ª Lorenza Arce, D. Macario Rodriguez, D.ª Lucía de la Piedra, D. Valentin Bustinday, Un Transeunte, D. Arsenio Quintana, Cayetano Ruiz, José Calbo Cano, Adrian Bustillo, Felipe Barquin, D.ª Manuela Perez, D. Gregorio del Ribero, Juan Revuelta Salcines, Juan del Castillo, Antonio Revuelta Salcines, Agustin del Castillo, Francisco Laso, Moisés Argos, D.ª Manuela de la Lastra, Blasa del Solar, D. José de la Torre, Manuel Montero, Antonio Echebarría, Juan Manuel Ortiz, D.ª Amalia Inastrillas, D. Francisco Rocillo, Lorenzo Quintana, Manuel Viar, Mateo Somarriba, José Urrechú, Antonio Blanco, Matías Fuentesilla, Francisco Sainz, Pedro Asensio, D.ª María Alvear, Concepcion Ruiz, D. Luciano Calzada, Francisco Madrazo, Manuel Quintana Herrera, Ramon Calzada, Pedro Salviejo, Total 11.169 33.

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES. Negociado del Personal.

Se halla vacante en la provincia de Valencia la plaza de Alcaide de la cárcel de Ayora, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas...

Los aspirantes á dicha plaza presentarán ó remitirán certificadas sus instancias extendidas en papel del sello 11.º en el Negociado del Personal de esta Direccion general dentro del término de 15 dias...

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del mismo, este anuncio debe publicarse en la Gaceta y Boletines oficiales de provincias...

Madrid 6 de Diciembre de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de la plaza vacante.

- 1.º Cédula de vecindad. 2.º Fé de bautismo legalizada. 3.º Certificacion de buena conducta. 4.º Su hoja de servicios extendida en los impresos establecidos. 5.º Una declaracion firmada por el

solicitante, en que haga constar que no ha sido sentenciado por los Tribunales de justicia á penas afflictivas ó correccionales de cualquier clase.

La falta de exactitud en esta declaracion será motivo bastante de cesantía en cualquier época que se descubra.

6.º Una relacion detallada, en la misma forma, de todos los títulos académicos ó profesionales que tenga, escritos ú obras de que sea autor, oficio ú ocupaciones que haya tenido, y cualquiera otro mérito ó servicio que reúna...

7.º Los que soliciten destinos con sueldos mayores de 1.500 pesetas presentarán además una declaracion en que conste no haber adquirido vecindad dos años antes á la fecha en que soliciten la plaza...

(Gaceta del 8 de Diciembre.)

ANUNCIO.

Para llevar á efecto lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Agosto é instruccion de 30 de Setiembre últimos sobre organizacion del Personal de Penitenciarías, esta Direccion general ha acordado de conformidad con el artículo 3.º de dicha Instruccion convocar á concurso á todos los que aspiren á las plazas de Directores de las de 1.ª clase en Alcalá de Henares, Ceuta, Cartagena y Valladolid...

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus instancias extendidas en papel del sello 11.º en el Negociado del Personal de esta Direccion dentro del término de quince dias contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la Gaceta...

- 1.º Cédula personal. 2.º Fé de bautismo legalizada. 3.º Certificacion de buena conducta. 4.º Su hoja de servicios, extendida en los impresos establecidos al efecto. 5.º Una declaracion firmada por el solicitante en la que haga constar no haber sido sentenciado por los Tribunales de justicia á penas afflictivas ó correccionales de ninguna clase.

6.º Una relacion detallada, en la misma forma, de todos los títulos académicos ó profesionales, escritos ú obras de que sea autor, oficio ú ocupacion que haya tenido y cualquiera otro mérito ó servicio que reúna...

7.º Una declaracion en que conste no haber adquirido vecindad dos años antes á la fecha en que solicita la plaza, ni poseer bienes raíces ó ejercer alguna industria, granjería ó comercio en la provincia en que aspira á ser colocado.

Las materias de que han de ser examinados serán las siguientes:

- Nociones de Fisiología é Higiene. Nociones de Derecho administrativo, mercantil y penal con relacion á las penitenciarías. Nociones de teoría y práctica de los procedimientos judiciales. Teoría y prácticas penitenciarias de los diversos sistemas conocidos. Régimen y administracion de los diversos sistemas en práctica. Segun lo dispuesto en el artículo

4.º de la precitada instruccion, este anuncio debe publicarse en el Boletín oficial de esa provincia, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 4 de Diciembre de 1879.—El Director general, Francisco S. Cruz.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Suministro. —Mes de Noviembre de 1879. La Comision provincial de Santander, en union del Comisario de Guerra,

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

- Racion de pan, á treinta y tres céntimos de peseta. Racion de cebada, á una peseta treinta y dos céntimos. Racion de paja, á sesenta y tres céntimos de peseta. Racion de un litro de aceite, á una peseta cuatro céntimos. Racion de un quintal métrico de carbon, á nueve pesetas cincuenta y nueve céntimos. Racion de un id. id. de leña, á dos pesetas cuarenta y cinco céntimos. Racion de un kilogramo de carne, á una peseta trece céntimos. Racion de un litro de vino, á cuarenta y cinco céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 4 de Diciembre de 1879.—El V. P. de la C. P., Ricardo de las Cuevas.—El Comisario de Guerra, José Lluch.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. RICARDO DE AROCA Y CRUZ, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal permanente de la Capitanía general de Burgos en la plaza de Santander, etc.

Por el presente, segundo edicto, llamo y emplazo en el término de veinte dias á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid al Alférez procedente del ejército de Cuba D. Juan Blezet y Marzo, que desembarcó en este puerto el dia dos de Febrero del año próximo pasado, y desapareció despues de reftrendar su pasaporte para el pueblo de Valdeconejos, provincia de Teruel; señalándole el expresado plazo para justificar su existencia y presentarse á dar sus descargos en la causa que se incoa sobre su desaparicion injustificada.

Ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procurén averiguar su paradero, poniéndolo en mi conocimiento si fuere habido.

Asimismo existiendo sospecha de que el citado Oficial hubiere sido víctima de algun crimen que motive su desaparicion, se ruega á toda persona que tuviere noticia posterior á la citada fecha de su desembarque en este puerto, lo ponga en mi conocimiento á los efectos consiguientes.

Dado en Santander á siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Ricardo de Aroca.— Por su mandato, el Secretario, Manuel Rodriguez.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Contribucion industrial y de comercio.

Año económico de 1879 á 80.

FALLIDOS.

RELACION de los industriales que por estado de insolvencia han sido declarados partida fallida por las cuotas que como tales industriales les fueron señaladas para el año económico de 1878 á 79, correspondientes á esta capital, con expresion del tiempo y cantidades por que son fallidos.

| Número de orden en la matrícula. | Apellidos y nombres de los industriales. | Punto de residencia donde la ejercieron. | Industria por que son declarados fallidos. | Tiempo por que se declaran fallidos. | Total importe por que son baja. Pesetas. Cts. |
|----------------------------------|---|--|--|--------------------------------------|--|
| 329 | Sobrino, Víctor. | Santander. | Tienda de comestibles. | 6 meses. | 115 93 |
| 205 | Fernandez, Rafaela. | Idem. | Casa de huéspedes. | 9 idem. | 198 75 |
| 211 | Martinez, Francisca. | Idem. | Idem. | 1 idem. | 25 40 |
| 344 | Fernandez, Ricardo. | Idem. | Tienda de sombreros. | Año. | 148 40 |
| 252 | Izquierdo, Félix. | Idem. | Especulador en calzado. | Un mes. | 15 45 |
| 392 | Herrero Estévez, Fernando; antes Mier, Rufino. | Idem. | Tienda de aceite mineral por menor. | Año. | 200 34 |
| 96 | Rajon, Juan; antes Fernandez Torres, Celestino. | Idem. | Id. de vino y aguardiente por menor. | Idem. | 151 05 |
| 258 | Saez, Isabel; antes Muñoz, José. | Idem. | Idem. | 3 meses. | 41 73 |
| 443 | Cornejo Maquin. | Idem. | Idem. | 6 idem. | 73 54 |
| 510 | Herrero Estévez; antes Mier, Rufino. | Idem. | Idem. | Año. | 200 07 |
| 232 | Sierra, Concha. | Idem. | Casa de huéspedes. | 3 meses. | 14 92 |
| 308 | Fuentes, Guillermo. | Idem. | Idem. | Idem. | 14 91 |
| 312 | Minguez, Engracia. | Idem. | Idem. | Idem. | 14 92 |
| 340 | Mobellan Gutierrez, Cecilia. | Idem. | Idem. | Idem. | 14 91 |
| 377 | Pereda Fernandez, Fernando. | Idem. | Idem. | Idem. | 14 92 |
| 875 | Martinez, Diego. | Idem. | Tienda de gorras y monteras. | 1 idem. | 5 56 |
| 284 | Salas, Martina. | Idem. | Id. de aceite y vinagre. | 3 idem. | 14 91 |
| 942 | Setien, María. | Idem. | Id. de paja y cebada. | 3 idem. | 16 71 |
| 1190 | Martinez, Santa María. | Idem. | Villar romano. | 9 idem. | 33 39 |
| 1276 | Galan, Valeriano. | Idem. | Médico-Cirujano. | Año. | 238 50 |
| 1397 | Sainz, Apelio. | Idem. | Idem. | Idem. | 238 50 |
| 1533 | Cagigal, Ramon. | Idem. | Carpintero. | Idem. | 66 78 |
| 321 | Gomez, Pedro. | Idem. | Cubero. | 3 meses. | 16 70 |
| 1601 | Rivero, Ramon | Idem. | Herrero y cerragero. | 3 idem. | 5 32 |
| 1610 | Fuente, José de la. | Idem. | Hojalatero y vidriero. | 3 idem. | 14 84 |
| 1804 | Setien, Víctor. | Idem. | Tienda de vino y aguardiente. | Año. | 39 75 |
| 71 | Wilde, Luis. | Idem. | Tintorero que retiñe. | Idem. | 165 63 |
| 180 | Artolaza, Anastasia. | Idem. | Casa de huéspedes. | 9 meses. | 44 71 |
| 1688 | Perez, Agapito. | Idem. | Vaciador de navajas. | Año. | 66 78 |
| 142 | Cacho, Valentin | Idem. | Lonja de chocolate. | Idem. | 450 50 |
| | Fernandez, Manuel; antes García, | | | | |
| 494 | Feliciano. | Idem. | Vino y aguardiente. | Idem. | 152 37 |
| Total. | | | | | 2.816 49 |

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial de la provincia en tres números seguidos, como determina el art. 216 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873.

Santander 11 de Diciembre de 1879.—El Jefe económico, José A. Fernandez.

3-1

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El magnífico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BREST

Capitan Durand, teniente de navio, Saldrá de Santander el 22 de Diciembre

PARA

SAN THOMAS,

LA HABANA Y VERACRUZ

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

A LA IDA Y A LA VUELTA EN SAN THOMAS

1.º Con Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, Sucre (Cumana), Guzman Blanco (Barcelona).

2.º Con San Juan de Puerto-Rico, Mayaguez, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kings-ton) y la línea de Marsella á Colon.

El magnífico vapor de 5,000 toneladas y 660 caballos

OLINDE RODRIGUES

Capitan Torlois,

Saldrá de Santander el 26 de Diciembre

PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en

isla Madera (Funchal), Pointe á Pitre, Basse Terre, St. Pierre, Fort de France, La Guaira, Puerto-Cabello, Curaçao y Savanilla,

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

en Colon (PANAMA) con todos los puertos del Pacifico y América Central.

El magnífico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE SAINT NAZAIRE

Capitan Galland,

Saldrá de Santander del 8 al 10 de Diciembre

PARA SAN NAZARIO,

PROCEDENTE DE

Veracruz, Habana, Cabo Haitiano, y San Thomas.

El vapor de primera clase, de 2,800 toneladas y 660 caballos

COLOMBIE

Capitan Dardignac,

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Diciembre

PARA BURDEOS (PAULLAC) Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curaçao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Busse Terre, Pointe á Pitre.

NUOVA LINEA DE MARSELLA Á COLON-PANAMA.

El nuevo vapor de primera clase, de 3,000 toneladas y 500 caballos

FERDINAND DE LESSEPS

Capitan Perier d' Hauterive,

Saldrá de Marsella el 12 de Diciembre, de Barcelona el 13, de Málaga el 15 y de Cádiz el 16

PARA COLON-PANAMA

con escalas en

Santa Cruz de Tenerife, San Thomas, Guadalupe, Martinica, La Guaira y Puerto Cabello, tocando á su regreso en Santhilla, Jacmel, Mayaguez, Ponce, S. Thomas, Cádiz, Málaga, Barcelona y Marsella,

TENIENDO COMBINACION DIRECTA A LA IDA

en Santa Cruz de Tenerife, con la compañía Chargeurs Reunis para Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos Aires,

á la ida y á la vuelta en San Thomas con la línea de la Habana y de Veracruz.

EN Colon-Panama CON TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

En esta línea se expenden pasajes á precio reducido para todos los puntos de las Antillas, Méjico, California y el Perú.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se corranán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de los mismos, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferrocarril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañía, Puerta del Sol, 13, 2.º

En SANTANDER á los Sres. STRAJA Y RANDA, Agentes principales, Muelle, 30.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salitre y Compañía.

En Cádiz, á los Sres. A. Sicre. 12-5

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA.

Salen de Santander el día 20 de cada mes, y de Coruña (escala) el día 21 de id. id.

ADMITEN CARGA Y PASAJEROS.

Tienen combinacion directa para San Thomas y tambien para Mayaguez, Santiago de Cuba, Guayama y Nuevevías, para donde se expenden billetes directos con trasbordo en Puerto-Rico a otro vapor de la Empresa, ó con trasbordo en Habana si así se desea. Estos mismos vapores hacen otras dos salidas desde Cádiz en los días 10 y 30 de cada mes. Mas informes en Santander, sus consignatarios SRES. ANSEL B. PEREZ Y COMPAÑIA.

Imprenta de SALVADOR ATENZA.

Calle de Carbajal, núm. 4.